

**ACUERDO: IEEPCO-CG-41/2017, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA PARA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 38, Y NUMERAL 2, DEL ARTÍCULO 53, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.**

---

Acuerdo del Consejo General de este Instituto, por el que se aprueban los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para Ejercer la Facultad de Atracción establecida en la fracción VII, del Artículo 38, y numeral 2, del Artículo 53, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, que se genera a partir de los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

- I. Reforma Constitucional del Estado, en la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el treinta de junio del dos mil quince, se publicó el Decreto número 1263, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en diversas materias, entre las que se encontraba la político electoral.
- II. Con fecha uno de junio del dos mil diecisiete, la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el decreto número 633, por el que se aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico oficial número 22 segunda sección de fecha tres de junio del dos mil diecisiete.
- III. Que derivado de la expedición de la nueva ley en la materia, a través de la Comisión Temporal de Reglamentos de este Consejo General, este instituto comenzó con los trabajos de su adecuación normativa interna, con base en el Plan de trabajo aprobado por dicha Comisión el día tres de Julio del Presente año.
- IV. De acuerdo con el plan de trabajo establecido para la adecuación de la normativa interna del Instituto aprobado por la Comisión de Reglamentos, la Presidencia de este Consejo General realizó una

reunión de trabajo a efecto de analizar el proyecto de Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para Ejercer la Facultad de Atracción establecida en la fracción VII, del Artículo 38, y numeral 2, del Artículo 53, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en dicha reunión se hicieron observaciones y aportaciones para la construcción de la normativa, posteriormente dicho proyecto fue remitido a la Junta General Ejecutiva para su presentación y análisis correspondiente.

- V. Una vez recibido por la Junta General Ejecutiva, el día treinta y uno de julio del año en curso, este Órgano Ejecutivo del Instituto se reunió para conocer formular observaciones y aportaciones al Proyecto de Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para Ejercer la Facultad de Atracción establecida en la fracción VII, del Artículo 38, y numeral 2, del Artículo 53, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
- VI. Una vez analizado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto, el Proyecto de Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para Ejercer la Facultad de Atracción establecida en la fracción VII, del Artículo 38, y numeral 2, del Artículo 53, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, fue turnado a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, que a su vez remitió el proyecto de Lineamientos a la Comisión Temporal de Reglamentos, ésta convocó a reunión de trabajo el día diez de agosto del presente año a las y los Consejeros Electorales y Representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General, así como a las áreas ejecutivas y técnicas correspondientes, para analizar el proyecto de lineamientos referido al cual se le realizaron las observaciones correspondientes.
- VII. Con fecha dieciocho de agosto del año en curso, la Comisión Temporal de Reglamentos del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó por unanimidad de sus integrantes el Proyecto de Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para Ejercer la Facultad de Atracción establecida en la fracción VII, del Artículo 38, y numeral 2, del Artículo 53, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, además se establece que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Instituto Nacional Electoral, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, (en adelante la LIPEEO) son órganos desconcentrados del Instituto, los consejos distritales y municipales.
5. Que el artículo 38 fracción VII de la LIPEEO establece que es atribución del Consejo General el atraer total o parcialmente las facultades y atribuciones de los órganos desconcentrados en los que estimen necesarios para garantizar el adecuado desarrollo del proceso electoral local.
6. Que el artículo 53 numeral 2 de la LIPEEO establece durante la etapa de preparación de la elección, previo a la emisión de la convocatoria para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción.
7. Que en los artículos 55, 56 y 58 de la LIPEEO se establecen las generalidades para la integración y funcionamiento de los órganos desconcentrados de este Instituto.
8. Que en términos de lo dispuesto por el artículo CUARTO, transitorio de la LIPEEO, el Consejo General deberá modificar y publicar su normatividad interna conforme a la supra citada Ley, dentro de los sesenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.
9. Que ante el inminente inicio del proceso electoral, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo transitorio mencionado en el considerando anterior y en función del principio de unidad normativa y con la finalidad de brindar coherencia integral al sistema institucional de toma de decisiones, y atendiendo al principio de certeza, que deben de observar las autoridades en materia electoral, en razón de la facultad reglamentaria del Consejo General de este Instituto, es menester contar con la normatividad interna previo al inminente inicio del Proceso Electoral local, por lo que se considera necesario expedir los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para Ejercer la Facultad de Atracción establecida en la fracción VII, del Artículo 38, y numeral 2, del Artículo 53, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

10. Que como fue narrado en los Antecedentes del presente acuerdo se ha cumplimentado el procedimiento establecido para la generación de los instrumentos normativos, mediante el cual buscó dar cabida a la pluralidad de opiniones, por lo que se consideró en todo momento las aportaciones de los integrantes de la Comisión de Reglamentos, así como de los representantes de los partidos políticos y otras instancias del Instituto que propusieron cambios al lineamiento referido.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 35, 37, 38, fracción III, y Transitorio Cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, este Consejo General emite el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para Ejercer la Facultad de Atracción establecida en la fracción VII, del Artículo 38, y numeral 2, del Artículo 53, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, anexo al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** El Lineamiento objeto del presente acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**TERCERO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria

celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA    LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**